PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION DE LA 2ª PLANTA DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE BERMEO
ADJUDICACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Número de expediente: KON_IS_0013_2022

TABLA RESUMEN

ADJUDICATARIO

Entidad: Ayuntamiento de Bermeo
NIF: P4802100J
Código NUTS: ES213
Número de teléfono: 94 6179100
Fax: 94 688 23 12
Dirección: Irakaskintza 14-16, 48370 Bermeo (Bizkaia)
Dirección electrónica: antolakuntza@bermeo.eus
Sede electrónica: http://bermeo.eus

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1 Objeto: El objeto del presente contrato de obras es la rehabilitación de la 2ª planta de la residencia municipal de Bermeo, al objeto de constituir una unidad convivencial en la misma

1.2 Necesidades a satisfacer: Mediante este contrato se pretende satisfacer la necesidad de adecuación de la residencia municipal al nuevo modelo de atención denominado unidades de convivencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de Decreto Foral 119/2021, de la Diputación foral de Bizkaia, por el que se regula la articulación de unidades convivenciales en la provisión del servicio foral residencial para personas mayores en situación de dependencia

1.3 Lotes: Este contrato no se divide en lotes por las razones expuestas en la memoria justificativa

1.4 CPV:
45453100-8 Trabajos de reacondicionamiento
45215212-6 Trabajos de construcción de residencias de ancianos

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

2. TIPO DE CONTRATO

- Modalidad:Obras
- Contrato sujeto a regulación armonizada: No
- Contrato susceptible de recurso especial: No
- Contrato reservado: No

3. ORGANO COMPETENTE

Alcaldía

De conformidad con el artículo 61 y la Disposición Adicional II de la LCSP, el órgano de contratación es la alcaldía, que actuará en nombre del ayuntamiento

4. LICITACION ELECTRONICA

Está licitación únicamente admite la presentación de ofertas a través de medios electrónicos. Para ello:

1.- Las ofertas se presentarán a través del sistema de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi: https://www.contratacion.euskadi.eus/

2.- Las notificaciones y comunicaciones se realizarán a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi y/o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bermeo: https://www.tramiteakonline.bermeokoudala.eus/

Sin embargo, la comunicación oral (o correo electrónico) puede utilizarse para comunicaciones que no se refieran a elementos esenciales del procedimiento, en los términos establecidos en la Disposición Adicional XV de la LCSP y concordantes

5. DOCUMENTOS DE CARACTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales que asuma la empresa adjudicataria al presentar su propuesta, tendrán carácter contractual los siguientes documentos: tabla resumen, Pliegos de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas y documento de formalización del contrato

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

6. PERSONA Y UNIDAD RESPONSABLE DEL CONTRATO

Persona responsable del contrato: Arquitecto de BERUALA
Dirección electrónica: urigintzatek@bermeo.eus
Unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Departamento de Urbanismo

7. MESA DE CONTRATACION

Presidencia: Dña. Idoia Platas Arenaza, teniente de alcalde, (suplente Dña. Alazne Zumeta Garro)

Vocales:
Dña. Jurdana Uriarte Lejarraga, Secretaria General (suplente Dña. Karmele Muñoa Arrigain)
Dña. Edurne Urrutia Uriarte, Interventora municipal (suplente Dña. Idurre Basterretxea Altonaga)
Dña. Ainara Etxeberria Agorria, TAG de Urbanismo (suplente, D. Bixente Pérez Bilbao)

Secretaría:
Dña. Nerea López Angulo, TAG de Secretaría (suplente Dña. Olatz Ganboa Elorriaga)

8. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

Plazo de ejecución del contrato: 8 semanas

Fecha de inicio: A partir del día siguiente a la formalización del contrato

Posibles prórrogas y plazo: No se prevén prórrogas

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Importe del valor estimado: 170.089,00 euros, sin IVA

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

No se contemplan opciones eventuales, ni prórrogas, ni primas, ni modificaciones previstas

10. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION DEL CONTRATO

CONCEPTO	IMPORTE
Ejecución material de la obra	135.224,33 €
Seguridad y salud	2.704,49 €
Gestión de residuos	4.056,73 €
Control de calidad	946,57 €
Beneficio industrial	27.157,10 €
Importe parcial	170.089,22 €
IVA	35.718,74 €
Importe total	205.807,95 €

11. FINANCIACION

Las anualidades presupuestarias del contrato y la aplicación presupuestaria del gasto (APG) del contrato son:

Año 2022 APG 00600-16500-601.01.04 205.807,95 euros

Este contrato queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente al efecto

12. SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO

A tanto alzado

13. REVISION DE PRECIOS

No procede

II. REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONTRATAR

14. CAPACIDAD

Las personas naturales o jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios

15. REQUISITOS DE PARTICIPACION

Las empresas licitadoras que se presenten a las licitaciones tramitadas por el procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición de la licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro, junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación

16. HABILITACION EMPRESARIAL EXIGIDA

No se exige

17. SOLVENCIA

17.1 Solvencia económica y financiera

- Criterio: Volumen anual de negocios, correspondiente al año de mayor volumen de negocios de los últimos tres finalizados
- Requisito mínimo: El importe del mayor volumen anual deberá ser como mínimo de uno y medio el presupuesto base de licitación del contrato (IVA excluido), es decir: 255.133,83 euros
- Acreditación (documentación a presentar por la empresa adjudicataria): La declaración responsable se presentará del siguiente modo:

  a) Deberán constar los valores que figuren en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial en el que deba inscribirse el/la empresario/a. El Ayuntamiento de Bermeo realizará las comprobaciones mediante su acceso en el registro correspondiente

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

b) Si por alguna razón válida la empresa licitadora no ha aprobado las cuentas anuales y cantidades de más de 3 años guardados en depósito (por ejemplo, por no tener obligación de presentar cuentas en el registro correspondiente o por tratarse de una empresa de nueva creación), deberá indicar el motivo en la declaración

c) Lo/as empresario/as individuales no inscrito/as en el Registro Mercantil y lo/as empresario/as que hayan declarado la causa válida a que se refiere el apartado anterior deberán acreditar su solvencia económica y financiera. Para ello, además de la declaración responsable, deberán presentar los modelos 303 y/o 390 o el modelo 200 de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido o equivalente

(Nota: El volumen de negocios anual es el importe neto de la cifra de negocios que figure en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de cuentas anuales establecidos en la legislación mercantil)

17.2 Solvencia técnica y profesional

- Criterio: Experiencia en obras ejecutadas que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos
- Requisito mínimo: Que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución en los cinco últimos años sea igual o superior al 70% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) del contrato, es decir: 119.062,45 euros
- Acreditación (documentación a presentar por la empresa adjudicataria): Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente

  A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial de la empresa contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

Para empresas de nueva creación: En caso de una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, la solvencia técnica se acreditará sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado anterior relativo a la ejecución de un número determinado de servicios, por el medio previsto en las letras b) a f) del artículo 82.2 de la LCSP

18. CLASIFICACION EMPRESARIAL QUE PUEDE SUSTITUIR A LA SOLVENCIA EXIGIDA

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	4	1

III. LICITACION

19. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- Procedimiento: Abierto simplificado
- Tramitación: Ordinaria
- Modo de adjudicación: Pluralidad de criterios de adjudicación
- Tramitación anticipada: No

20. PUBLICIDAD DE LA LICITACION

- Perfil del contratante del Ayuntamiento de Bermeo:http://www.bermeo.eus
- Plataforma de contratación pública de Euskadi: https://www.contratacion.euskadi.eus/
- Publicación en el DOUE: No

21. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS

LUGAR: En el perfil del contratante, mediante el siguiente enlace: http://bermeo.eus/1470.html

PLAZO: 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante

A los archivos se les asignará la siguiente denominación general, sin perjuicio del subtítulo que llevará cada archivo:

- OBRAS DE REHABILITACION RESIDENCIA MUNICIPAL. ARCHIVO A.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

DOCUMENTACION GENERAL Y CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

- OBRAS DE REHABILITACION RESIDENCIA MUNICIPAL. ARCHIVO B. CRITERIOS AUTOMATICOS

22. CONSULTAS Y ACLARACIONES

Forma de presentación de las consultas: Mediante escrito según modelo que figura como anexo al PCAP enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: idazkaritzakoaot@bermeo.eus

Plazo límite de presentación de consultas: Hasta 10 días naturales antes de la fecha límite para la presentación de ofertas

Las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para todos los licitadores se harán públicas en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Bermeo: http://www.bermeo.eus

Carácter vinculante de las consultas: Sí

23. FORMA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

Se presentarán 2 archivos electrónicos:

ARCHIVO A: Documentación general y documentación relativa a criterios que dependen de un juicio de valor

ARCHIVO B: Documentación relativa a criterios cuantificables de manera automática

Todos los documentos deberán ir firmados digitalmente

24. PROPOSICION DE LOS LICITADORES: DOCUMENTACION A PRESENTAR

ARCHIVO A: Documentación general y documentación relativa a criterios que dependen de un juicio de valor

- **Declaración responsable** ante el Ayuntamiento de Bermeo, conforme al modelo del Anexo I

- **UTE:** En el caso de una UTE, se aportará el modelo de compromiso de constitución

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

en UTE (según modelo que figura en los anexos al PCAP, debidamente cumplimentado)

*** Nota:** En el caso de UTE o de integración de solvencia con medios externos (artículo 75 LCSP), se aportará una declaración responsable por cada una de las empresas

- **Documentación relativa a criterios que dependen de un juicio de valor**, que deberá contener una memoria técnica con los puntos señalados en el **apartado 25** de esta tabla resumen

  En ningún caso se incluirá en este archivo documentación de la oferta económica ni aspectos relativos a criterios cuantificables mediante fórmulas. La inclusión de estos documentos en este archivo será causa de exclusión de la licitación. En caso de existir una sola empresa licitadora, será la mesa de contratación la que decidirá al respecto

ARCHIVO B: Documentación relativa a criterios cuantificables de manera automática

En este archivo se deberá presentar la oferta económica, siguiendo el modelo establecido en el Anexo III del PCAP

La presentación de ofertas que modifiquen el modelo establecido en el anexo supondrá la exclusión de la licitación. En caso de existir una única empresa licitadora, la mesa de contratación decidirá al respecto

IV. CRITERIOS DE VALORACION DE OFERTAS

25. CRITERIOS DE ADJUDICACION

25.1 Criterios de evaluación automática (hasta 75 puntos)

a) Oferta económica (75 puntos):

Si la mayor baja es superior al 5% del precio de licitación, se concederán todos los puntos al mayor porcentaje de baja y al resto de ofertas en proporción al porcentaje de baja, conforme a la siguiente fórmula:

Pi = 75 x (Bi/Bm)

Si la mayor baja no es superior al 5% del precio de licitación, cada oferta obtendrá los puntos proporcionalmente a su porcentaje de baja, mediante esta

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

fórmula:

Pi = 75 x (Bi/5)

Definición de las variables:
Pi= Puntuación de la empresa licitadora "i"
Bm = Baja máxima
Bi = Baja de la empresa licitadora "i"

Las ofertas se valorarán sin IVA

(Observación: Si hubiese una única empresa licitadora, se le concederá la totalidad de la puntuación)

25.2 Criterios que dependen de un juicio de valor (hasta 25 puntos)
Las empresas licitadoras deberán presentar una memoria técnica, con el siguiente contenido:

a) Análisis del proyecto e impacto sobre el entorno (hasta 10 puntos)
Se deberá realizar un estudio muy detallado de la ejecución de la obra, en el que se describan las principales actividades a realizar, los problemas concretos que puedan surgir y dificultades para la ejecución de las unidades de obra, así como la forma de resolverlos.

Se valorará el conocimiento del entorno de la obra, la elaboración de propuestas para minimizar las molestias y afecciones de la obra al funcionamiento normal de su área de influencia, así como el análisis, señalización y adopción de medidas de seguridad previas al inicio de la obra, y la descripción de la organización de la obra en función de su ubicación, maquinaria y zonas de acopio

b) Programa de trabajo (hasta 10 puntos)
Se valorará la programación de los trabajos a desarrollar. Se elaborará un programa de trabajo para analizar el desarrollo temporal de la ejecución de la obra, en cuanto a sus afecciones, de acuerdo con el plazo propuesto

El programa de trabajo deberá ser completo, con indicación del plazo de ejecución, sin que pueda exceder del establecido en los pliegos

Asimismo, deberá complementarse con medidas que garanticen la suma de los plazos calculados para cada trabajo, así como con las medidas correctoras a poner en marcha en caso de detectarse cualquier desviación en los plazos previstos

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

c) Mejoras medioambientales de los materiales (hasta 5 puntos)

Las propuestas de materiales a utilizar en la obra se valorarán desde el punto de vista medioambiental, siempre que garanticen el requisito de calidad de los productos definidos en el proyecto. Estos materiales pueden ser los siguientes:

- Materiales procedentes de valorizaciones de residuos
- Materiales industrializados
- Materiales que cumplan las condiciones establecidas en alguna ecoetiqueta Tipo I

En cada criterio, para evaluar y clasificar las ofertas se utilizará el siguiente método de valoración:

- Oferta insuficiente: Se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea insuficiente o incoherente. Hasta el 40% de la puntuación máxima del criterio
- Oferta suficiente: Se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea pobre o inexistente en alguno de los aspectos. Hasta el 50% de la puntuación máxima del criterio
- Oferta buena: Se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea adecuado y siempre que los aspectos no desarrollados o poco desarrollados no tengan la consideración de esenciales, y no pongan en riesgo llevar a buen fin el contrato. Hasta el 75% de la puntuación máxima del criterio
- Oferta destacable: Se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea completa y exhaustiva siendo la propuesta totalmente adecuada y la mejor para los fines del contrato. Hasta el 100% de la puntuación máxima del criterio

26. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Se considerará que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos, RD 1098/2001, de 12 de octubre

27. UMBRAL MINIMO DE PUNTUACION QUE DEBE OBTENERSE EN LOS CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS

No se establece

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

28. PROGRAMA DE TRABAJO

Procede su presentación por la contratista: Sí, con la memoria técnica como criterio de selección

V. ADJUDICACION DEL CONTRATO

29. DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA A PRESENTAR

Antes de la adjudicación del contrato, se deberá presentar la documentación administrativa indicada en la **cláusula 15** del PCAP

30. FIANZA DEFINITIVA

5% del precio de adjudicación

VI. EJECUCION DEL CONTRATO

31. PAGO DEL PRECIO

- Periodicidad del pago: Se realizarán por certificaciones mensuales
- Modo de pago: Se realizará tras la presentación de la factura correspondiente, conforme a lo establecido en la **cláusula 9** del PCAP

32. REVISION DE PRECIOS

No procede

33. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

- Las señaladas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, en su caso, como condiciones especiales de ejecución
- De carácter medioambiental: Las especificadas en el **cláusula 22** del PCAP

34. SUBCONTRATACION

- Se establecen limitaciones a la posibilidad de subcontratar: No
- Obligación de las licitadoras de facilitar información y/o documentación en caso de subcontratación: Sí

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

- Pago directo a subcontratistas: No

35. MODIFICACION DEL CONTRATO

Modificaciones no previstas: Solo podrán introducirse modificaciones no previstas por razones de interés público y cuando concurran algunas de las circunstancias y limitaciones previstas en el artículo 205 de la LCSP

Procedimiento a seguir: El estipulado en la **cláusula 31** del PCAP

36. PLAZO DE RECEPCION Y GARANTIA

- Plazo de recepción: Un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la **cláusula 38** del PCAP
- Plazo de garantía: Un año, de conformidad con lo estipulado en la **cláusula 40** del PCAP

37. INFORMACION SOBRE SUBROGACION

No procede

38. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

1. Son causas de resolución del contrato las previstas en los apartados desde la a) a la i) del artículo 211 y en el artículo 245 de la LCSP

2. Las causas concretas para la resolución son las siguientes:

- No cumplir los requisitos recogidos en la oferta

- El incumplimiento, en su caso, de las obligaciones que se consideren esenciales en los Pliegos de Prescripciones Técnicas

- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato señaladas en la **cláusula 22** del PCAP

- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato señaladas en las **cláusulas 20 y 21** del PCAP

- Haber sido condenado o sancionado, con carácter firme en vía administrativa, por

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

infracción muy grave en materia de prevención de igualdad de mujeres y hombres

39. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

A) Obligaciones contractuales generales

- La adscripción de medios personales y materiales específicos para la ejecución del contrato y, en especial, los indicados en su proposición
- Las condiciones para proceder a la subcontratación, según lo dispuesto en el artículo 215.3 de la LCSP
- Las obligaciones de ejecución indicadas como esenciales en el PPT, en su caso
- El cumplimiento de los términos contenidos en su oferta

B) Obligaciones en materia social o laboral

Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, y en todo caso, a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación

40. ENSAYOS

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recaben, serán de cuenta del contratista hasta un importe del 1% del precio de la obra

41. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

No existe tratamiento de datos personales: Para la ejecución de este contrato, la empresa adjudicataria no tratará datos personales

42. CONDICIONES LINGÜISTICAS DE EJECUCION DEL CONTRATO

El presente contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera y su normativa de desarrollo (Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi), por lo que la empresa deberá dar cumplimiento a dichos derechos lingüísticos

La empresa adjudicataria y los posibles subcontratistas, deberán emplear ambas

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

lenguas oficiales en todos los elementos de rotulación y señalización que sean expuestos en la obra, tanto en el recinto interno como en los paneles informativos a pie de calle

Toda la documentación o impresos que vayan a ponerse a disposición de la ciudadanía, si los hubiere, deberán ser igualmente bilingües

43. RECURSOS

- Recurso de reposición, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Recurso contencioso administrativo (Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REHABILITACION DE LA 2ª PLANTA DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE BERMEO

ADJUDICACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

I.- CONTENIDO DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será el previsto en el **apartado 1.1** de la tabla resumen del contrato y mediante este contrato se pretenden satisfacer las necesidades administrativas previstas en el **apartado 1.2.**

El contrato no se dividirá en los lotes por las razones expuestas en la memoria justificativa.

Viendo el objeto del contrato, se trata de un contrato administrativo de obras, todo ello teniendo en cuenta los artículos 13 y 25 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

La necesidad de llevar a cabo este contrato se concreta en la memoria justificativa elaborada por el Departamento promotor del expediente.

CPV: Los especificados en el **apartado 1.4.**

El contrato se basa en este pliego de condiciones y se desarrollará de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente. Este pliego de condiciones tiene carácter contractual.

2. ORGANO COMPETENTE

Conforme al artículo 61 y la Disposición Adicional II de la LCSP el órgano de contratación es el definido en el **apartado 3** de la tabla resumen.

El órgano tiene la potestad de adjudicar el contrato administrativo y por lo tanto, para la interpretación del contrato, solucionar las dudas surgidas en su cumplimiento, para modificarlo en caso de interés público, decidir la extinción y tiene la potestad para detallar cuáles serán las consecuencias de dicha extinción, vinculada a lo que establecen las normas aplicables. Los acuerdos que adopte en esta materia son ejecutivos; de todas formas, la empresa contratante podrá acudir a la vía judicial competente para oponerse.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

3. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCION FACULTATIVA

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

La persona responsable del contrato será la que se indica en el **apartado 6** de la tabla resumen del presente pliego.

La empresa contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, la dirección facultativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la administración o del contratista, según proceda.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. La empresa contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será el recogido en el **apartado 8** de la tabla resumen.

La empresa adjudicataria se entenderá incursa en mora por el transcurso del plazo establecido en el referido apartado sin que se haya ejecutado la prestación, no siendo necesario requerimiento previo por parte de la administración.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado de este contrato es el establecido en el **apartado 9** de la tabla resumen.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION DEL CONTRATO

El presupuesto base la licitación de este contrato es el recogido en el **apartado 10** de la tabla resumen, IVA incluido. Ese será el gasto máximo que podrá comprometer el órgano de contratación, vinculado a este contrato.

7. PRECIO DEL CONTRATO

El precio de este contrato se abonará a la empresa contratista según lo acordado y según la prestación realmente ejecutada.

Se entenderá que el precio incluye el IVA, aunque aparezca como partida independiente.

8. FINANCIACION

Para sufragar el precio del contrato se ha previsto financiación suficiente con cargo al presupuesto vigente y el órgano competente en materia de presupuestos proveerá suficiente crédito en los presupuestos de los siguientes ejercicios. La vigencia del contrato quedará supeditada a la posesión de dichos créditos.

La partida a aplicar será la detallada en el **apartado 11** de la tabla resumen.

9. ABONOS, MEDICIONES Y VALORACION

Solo se abonará a la empresa contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo la contratista presenciar la realización de las mismas. Las mediciones se efectuarán en los términos establecidos en el artículo 147 RGLCAP.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la administración en los 10 días siguientes al mes que corresponda.

La administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 LCSP, la administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198 LCSP.

La empresa contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP.

10. REVISION DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en concordancia con el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que lo desarrolla y el artículo 103 de la LCSP, no se prevé la revisión de precios.

11. GARANTIAS

Garantía provisional

Teniendo en cuenta las características del contrato, no se ve necesario el establecimiento de la garantía provisional para garantizar que las empresas participantes mantengan la propuesta, de acuerdo con el artículo 106.1 de la LCSP.

Garantía definitiva

La garantía definitiva será el 5% del precio de adjudicación (IVA excluido) de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP, y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, y los artículos 55 a 58 y 61 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberá acreditar en el plazo señalado la constitución de esta garantía definitiva.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Ultimado el periodo del contrato y mediante informe evacuado al efecto acreditativo de la correcta ejecución del contrato sin que concurran causas determinantes de su eventual retención, se procederá a su devolución.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

II.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto simplificado y atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la tabla resumen.

Asimismo, se seguirá el procedimiento ordinario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

Los criterios y fórmulas que servirán de base para la adjudicación serán las especificadas en el **apartado 25** de la tabla resumen.

13. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación, y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente. De igual modo, deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

No obstante, serán excluidos del procedimiento de licitación las personas físicas o jurídicas que incurran en prohibición de contratar establecida por la legislación básica del Estado, entre otros, por no cumplir con la obligación, en su caso, de contar con un plan de igualdad, o por delitos o sanciones firmes por infracción muy grave en materia de prevención de igualdad de mujeres y hombres.

La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de la tabla resumen y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

14. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica adjunta al mismo, podrá consultarse en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Bermeo en la siguiente

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

dirección: http://bermeo.eus/udalaren_kontratuak.html.

Las consultas o respuestas que se den sobre la documentación o la contratación serán vinculantes para el órgano de contratación y se publicarán en el perfil del contratante conforme al artículo 138.3 de la LCSP.

Presentación de propuestas: Se presentarán del siguiente modo:

PLAZO: 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante (artículo 159.3 de la LCSP).

LUGAR: Las proposiciones se presentarán electrónicamente en la plataforma de contratación pública de Euskadi: http://bermeo.eus/1470.html

FORMA: Las empresas licitadoras deberán presentar dos archivos: Archivo A y B.

En el archivo "A" se redactará el nombre especificado en el **apartado 21** de la tabla resumen: "OBRAS DE REHABILITACION RESIDENCIA MUNICIPAL. ARCHIVO A. DOCUMENTACION GENERAL Y CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR."

En este archivo se deberán presentar los siguientes documentos:

a) Declaración responsable ante el Ayuntamiento de Bermeo, conforme al modelo del Anexo I del PCAP.

b) Si corresponde, el modelo de declaración de UTE.

c) Documentación relativa a criterios que dependen de un juicio de valor, que deberá contener una memoria técnica con los puntos señalados en el **apartado 25** de la tabla resumen.

En el archivo "B" se redactará el nombre especificado en el **apartado 21** de la tabla resumen: "OBRAS DE REHABILITACION RESIDENCIA MUNICIPAL. ARCHIVO B. CRITERIOS AUTOMATICOS".

En este archivo se deberá presentar la siguiente documentación:

Oferta firmada por la empresa licitadora o por la persona que la presente, según el modelo recogido como **Anexo III** del PCAP.

Toda la documentación que se adjunte en los archivos deberá estar **firmada electrónicamente.**

No se admitirán las siguientes propuestas:

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

1) Aquellas que tuvieran contradicciones, omisiones, defectos o tachones que impidiesen ver claramente los aspectos que la administración considerase fundamentales para considerar la oferta.

2) Las que no coincidan con la documentación analizada y aprobada.

3) Las que superen el presupuesto máximo de licitación.

4) Aquellas que tuvieran defectos evidentes en la cuantía de la propuesta.

5) Aquellas que modifican sustancialmente el modelo de propuesta establecido como Anexo III del PCAP.

6) Los defectos que hicieran inviable o carecieran de fundamento para la empresa ofertante.

Si la oferta referida en cifras y letras no coincidieran, se impondrá la referida en letras; salvo que, una vez analizada la documentación, y con criterios razonables, la mesa de contratación adopte otra postura.

El ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se justifique documentalmente el cumplimiento de lo recogido en la declaración responsable. La empresa adjudicataria deberá presentar los documentos requeridos en un plazo de 5 días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento.

En este sentido, las circunstancias de la capacidad, solvencia y no prohibición de contratar deberán concurrir en el último día de presentación de ofertas y subsistir durante toda la vigencia del contrato.

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACION DE DOCUMENTACION

Confidencialidad

Las empresas licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita (cumplimentando la declaración responsable a aportar en el archivo A) y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la empresa licitadora ni a toda la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

En el caso de que la empresa licitadora no haya declarado expresamente que ninguno de los datos y/o documentos presentados es confidencial, se entenderá que ninguno de los documentos es confidencial. No obstante, de forma excepcional y motivada, el órgano de contratación podrá declarar confidencial la información que no haya sido declarada como tal para preservar legítimos intereses empresariales.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación.

En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

Veracidad de la documentación

La administración podrá comprobar, con carácter previo a la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos contenidos en los archivos, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias aportados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se hubiera constituido o no se exigiese su constitución, debiendo indemnizar, además, a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

15. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, ACTUACION DE LA MESA DE CONTRATACION Y CLASIFICACION DE LAS OFERTAS

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura de los archivos que contienen la documentación administrativa y técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se reunirá en acto no público para su calificación. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, la mesa de contratación lo comunicará a las personas interesadas, concediéndoles un plazo de 3 días naturales para que las corrijan o subsanen (artículo 141.2 LCSP).

La valoración de la documentación técnica relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor se hará por el técnico del departamento promotor del expediente, en un plazo no superior a 7 días. Una vez efectuada la valoración, se procederá a la apertura del archivo que contiene la proposición económica.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

La fecha de apertura de las proposiciones (archivo B) se publicará en el perfil del contratante. El acto público de apertura se realizará a través de medios telemáticos, vía streaming, teniendo en cuenta los distintos medios tecnológicos existentes en el mercado, al objeto de dar la mayor publicidad del acto en tiempo real.

En la misma sesión, pero en acto no público, la mesa de contratación procederá a realizar las siguientes actuaciones:

1. Evaluar y clasificar las propuestas.
2. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
3. Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.
4. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Cuando la empresa esté inscrita en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la UE, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la declaración responsable de la empresa licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación (Anexo XII).

La inscripción en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi eximirá a las licitadoras inscritas, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación de la documentación relativa a las condiciones de aptitud de la empresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en las listas de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

En el plazo de 7 días hábiles deberá presentarse también cualquier otra documentación que no figure inscrita en el registro de licitadores y que sea exigible conforme a lo

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

establecido en este pliego. Por lo tanto, cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en los citados registros, el órgano de contratación deberá requerir a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

- Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 5.1 apartados d), e) y g) del Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto de Actividades Económicas, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención por las haciendas forales o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas.
b) Certificación positiva expedida por las haciendas forales o, en su caso, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera a la persona interesada de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

2.- Solvencia técnica o profesional, y solvencia económica y financiera, debidamente

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

acreditada por medio de los documentos y medios solicitados (anexos VI y VII).

Si se observaran defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a la persona interesada y se concederá un plazo no superior a 3 días naturales para que subsane el error. No obstante, si no se cumplimenta adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta. En este caso, se recabará la misma documentación al siguiente candidato con mayor puntuación.

No obstante, antes de tramitar el requerimiento se deberá comprobar si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos. Para ello se tendrán en cuenta los requisitos del **apartado 26** de la tabla resumen.

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. Se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que los licitadores justifiquen su oferta. Transcurrido dicho plazo, la mesa de contratación estudiará las justificaciones y propondrá razonadamente admitirlos o excluirlos.

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación, se aplicarán los criterios enumerados en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. A tal efecto, la mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a los licitadores afectados, otorgándoles un plazo mínimo de tres días naturales para su aportación.

Tras comprobar el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados, se remitirá al órgano de contratación la propuesta de adjudicación emitida por la mesa de contratación para la adjudicación del contrato.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la administración se realizarán por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación de Euskadi o, en su caso, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bermeo.

16. ADJUDICACION Y FORMALIZACION

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación mediante resolución motivada y se notificará a los licitadores a través de una dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. Asimismo, se publicará en el perfil del contratante en un plazo de 15 días naturales.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

Una vez efectuada la adjudicación, el contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato deberá formalizarse en el plazo de 15 días hábiles, en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

Una vez formalizado el contrato, el anuncio de la formalización y el contrato se publicarán en el perfil del contratante, en un plazo máximo de 15 días naturales.

En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la empresa adjudicataria, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del artículo 71.2 de la LCSP.
- Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En caso de resolución anticipada del contrato antes de la finalización del plazo de ejecución, el contrato se adjudicará a la empresa licitadora que haya quedado en segunda posición hasta la finalización del plazo del contrato, siempre que manifieste su conformidad con la adjudicación y formalización. En caso de disconformidad o renuncia de la empresa licitadora, se seguirá la misma actuación con las siguientes empresas por orden decreciente del resultado de la licitación.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

17. SEGUROS

La empresa contratista, en su caso, estará obligada a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indiquen en la tabla resumen de este pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establezcan en el mismo.

18. DECISION DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO

En el caso de que el órgano de contratación decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se acordará por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos, se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

III.- EJECUCION DEL CONTRATO

19. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP, y sin perjuicio de lo establecidos en el artículo 239 de la LCSP.

20. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

La empresa contratista deberá observar, asimismo, las instrucciones que, en su caso, le diere la dirección facultativa de la obra de los defectos que en la construcción puedan

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

advertirse.

Si a juicio de la dirección facultativa, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la empresa contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección facultativa estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son admisibles, puede proponer a la administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. La empresa contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por la administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

En el supuesto de que la contratación incluya la redacción del proyecto de obras, la empresa contratista redactora del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañada de una copia en soporte informático.

Son de cuenta de la empresa contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo hasta el 1% del presupuesto de la obra, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

21. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EMPRESA CONTRATISTA

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La persona adjudicataria, en la medida de lo posible, deberá mantener la estabilidad de las personas trabajadoras en la prestación objeto de este contrato. Si fuera necesario sustituir alguna persona trabajadora, deberá garantizar que la persona sustituta cumpla los requisitos definidos en los pliegos y en el contrato. Estas incidencias deberán notificarse al ayuntamiento.

La empresa adjudicataria deberá garantizar en todo momento que se cumplen estrictamente dichos requisitos, también en los casos que se subcontratase una parte del contrato. El ayuntamiento, para garantizar que se cumplen dichas obligaciones, tendrá la facultad de requerir la presentación de los documentos que estime oportunos y realizar las inspecciones correspondientes.

Estas obligaciones tienen el carácter de obligaciones legales esenciales, a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

22. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

De carácter medioambiental:

La empresa contratista, al inicio de la ejecución del contrato, deberá elaborar una memoria con las medidas que se adoptarán para el cumplimiento de las siguientes obligaciones. Dicha memoria deberá ser aprobada por los servicios técnicos municipales:

- Medidas para minimizar y reutilizar el consumo de agua necesario para la ejecución de las obras
- Medidas necesarias para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias. Los trabajos deberán realizarse en horas compatibles con los horarios de descanso de los residentes, respetando en todo caso la normativa específica sobre ruido
- Medidas para minimizar la emisión de polvo a la atmósfera mediante sistemas de corte húmedos, baldeos y otros sistemas adecuados
- Los residuos que se puedan generar deberán ser tratados de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente

23. BARRERAS ARQUITECTONICAS

Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, la empresa contratista estará obligada a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

24. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información a la que tengan acceso con ocasión del cumplimiento del contrato, tanto la empresa contratista como las personas por ella adscritas a su ejecución y, en su caso, las empresas subcontratistas, tiene el carácter de confidencial y está sometida al deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, por lo que deberá mantenerse en reserva y secreto y no relevarse de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato, salvo que medie autorización previa y expresa.

La vulneración por parte de cualquiera de las personas físicas o jurídicas anteriores del deber de confidencialidad y, en su caso, del deber de secreto profesional, de conformidad con su normativa aplicable, dará lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad y daños y perjuicios. El servicio deberá prestarse con los deberes indicados en esta clausula, aún cuando haya cesado la relación contractual.

En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido acceder a ellos, y es obligatorio guardar secreto respecto a los que pudieran conocerse.

25. INTERPRETACION DEL PROYECTO

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

La empresa contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio adoleciese de alguna indefinición, deberá solicitar de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

26. COMPROBACION DEL REPLANTEO

En un plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 237 de la LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

Cuando a juicio de la dirección facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por la dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la empresa

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte de la contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquel la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que la empresa contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificada la contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente a la contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando la contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

En el supuesto de que la contratación incluya la redacción del proyecto de obras, la ejecución quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo por la administración del proyecto presentado por la empresa contratista.

27. PROGRAMA DE TRABAJO

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

Cuando se establezca en la tabla resumen del presente pliego y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, la empresa contratista estará obligada, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Si el plazo de ejecución del contrato es inferior a un año y no se estima necesario que la empresa contratista presente programa de trabajo, se estará a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado o, en su caso, de la memoria técnica presentada como oferta para la adjudicación del contrato.

28. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

Salvo en los casos en los que la normativa específica así lo exceptúe, deberá elaborarse el estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, el estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. La empresa contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo para cada obra en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de cada obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o de la dirección facultativa, en su caso.

29. SEÑALIZACION DE LAS OBRAS

La empresa contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

La contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de la instalación de señales complementarias o modificación de las que hayan instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta de la contratista.

Transcurrido el plazo fijado por la dirección facultativa sin que la empresa contratista haya instalado la señalización referida, esta será instalada por la propia administración,

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

corriendo los gastos por cuenta de la empresa contratista.

30. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionen en el artículo 130.3 del Reglamento que desarrolla la Ley de Contratos, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

Son de cuenta de la empresa contratista todos los gastos derivados de la formalización del contrato, si este se elevare a escritura pública.

En el supuesto de que el objeto de la contratación incluya la redacción de proyecto, se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario los derechos de visado del proyecto de obras.

Serán de cuenta de la empresa contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta de la empresa contratista, los gastos de controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

31. MODIFICACION DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, solo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley.

a) Modificaciones previstas (artículo 204 LCSP):

El contrato podrá modificarse durante su vigencia si en la tabla resumen está prevista esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva.

En todo caso, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del 20% del precio inicial.

b) Modificaciones no previstas (artículo 205 LCSP):

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

Los contratos solo podrán modificarse en los supuestos y en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. En el caso de las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación, serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

El procedimiento a seguir para realizar la modificación será el previsto en el artículo 207 de la LCSP.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242 de la LCSP.

32. SUSPENSION DE LAS OBRAS

La administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Si la administración acordara la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por la contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Si la administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, la administración abonará a la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por esta con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208 de la LCSP.

33. SUBCONTRATACION Y CESION

La empresa contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo lo establecido en las letras d) y e) del artículo 215.2 de la LCSP, o cuando se haya dispuesto que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la contratista.

La celebración de subcontratos deberá cumplir los siguientes requisitos:

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

a) Las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el apartado siguiente, salvo autorización expresa con anterioridad por la administración o situación de emergencia justificada, excepto si la administración notifica en ese plazo su oposición.

b) En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la administración del subcontrato a celebrar, la contratista deberá acreditar que la subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable de la subcontratista.

La empresa contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la administración.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

La empresa contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

La contratista está obligada a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero, siempre que la cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante para la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de que la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista, si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para la concesión de la sucesión de la empresa adjudicataria, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 98 de la LCSP.

34. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO

La empresa contratista será responsable, durante la ejecución del contrato, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo, o de una deficiente organización o por alguna otra causa similar. La empresa adjudicataria será la responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

35. PENALIDADES

A) PENALIDADES POR DEMORA

Si la empresa adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato (artículo 193.3 de la LCSP).

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B) PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

En el caso de que la empresa contratista realizara defectuosamente el objeto el contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o las condiciones especiales que se hubiesen establecido, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento.

Para el caso en el que la tabla resumen no prevea otras penalidades, el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato se penalizará en los siguientes términos:

- Como regla general, la cuantía de cada una de ellas será un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato (IVA excluido), respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En cualquier caso, las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

IV. EXTINCION DEL CONTRATO

36. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las previstas en la tabla resumen.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la empresa contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación mediante decisión motivada, previa audiencia, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

37. AVISO DE TERMINACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA

La empresa contratista comunicará a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

38. RECEPCION DE LAS OBRAS

Dentro del mes siguiente a la finalización de cada obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Al acto de recepción concurrirá la persona designada por la administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo designado por la administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y la contratista asistida, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Por razones de interés público motivadas en el expediente, el órgano de contratación podrá acordar la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción. En estos casos, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio, se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

No obstante, la ocupación efectiva o puesta en servicio o uso provisional de obras que según informe del representante de la administración sean defectuosas o inacabadas, no implicará la recepción de las obras ni producirá los efectos y consecuencias propios del acto de recepción.

39. MEDICION GENERAL Y CERTIFICACION FINAL DE OBRA

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la empresa contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada a la contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

40. PLAZO DE GARANTIA Y LIQUIDACION DE LA OBRA

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el indicado en la tabla resumen del presente pliego. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará la contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa de la contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia de la contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, la contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose a la contratista para que en el plazo de 10 días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de 2 meses, contados a partir de la contestación de la contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra, en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

41. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte de la contratista, responderá de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de 15 años a contar desde la recepción.

Asimismo, la contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad de la empresa contratista.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

V.- NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO Y JURISDICCION COMPETENTE

42. NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación (La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP 2017; y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de régimen local, aplicándose supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En este sentido, la empresa licitadora acepta expresamente ajustarse a la legislación vigente sobre contratos del sector público y a lo dispuesto en el presente pliego.

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.

43. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

44. RECURSOS

Contra los pliegos de condiciones y los acuerdos adoptados en el expediente de contratación, podrán presentarse los recursos mencionados en el **apartado 43** de la tabla resumen.

45. JURISDICCION COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, las dos partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

CSV: 07E6000A96B000B7P8Q9M8L3D8